







MEMORIA JUSTIFICATIVA DE CONTRATO DEL SECTOR PÚBLICO

EXPTE: 309/2023

CONTRATO DE OBRAS PARA REFORMA DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL TÉRMINO MUNCIPAL DE CARDEÑADIJO, FINANCIADO EN EL CONTEXTO DEL REAL DECRETO 692/2021, DE 3 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS PARA INVERSIONES A PROYECTOS SINGULARES LOCALES DE ENERGÍA LIMPIA EN MUNICIPIOS DE RETO DEMOGRÁFICO (PROGRAMA DUS 5000), EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE REGENERACIÓN Y RETO DEMOGRÁFICO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

CO2.104.PO2 - Programa DUS de ayudas a proyectos de economía baja en carbono en municipios de menos de 5.000 h (Gestión IDAE).

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato consiste en la ejecución de las obras que se contienen en el Proyecto Técnico de Proyecto de reforma de las instalaciones de alumbrado público en el término municipal de Cardeñadijo, con arreglo al proyecto y documentación complementaria redactada por el Ingeniero Industrial D. José Ramón Sarralde Fernández. El citado proyecto técnico por importe de ciento noventa y nueve mil novecientos veintisiete con sesenta y dos euros (199.927,62 €) y cuarenta y un mil novecientos ochenta y cuatro con ochenta euros (41.984,80 €), por lo que el presupuesto base de licitación asciende a doscientos cuarenta y un mil novecientos doce con cuarenta y dos euros (241.912,42 €) y recoge la reforma del alumbrado público en el municipio de Cardeñadijo, Burgos.

Ante la necesidad de abordar la reforma del Alumbrado del municipio se solicitó la subvención y se encomendó la redacción del proyecto técnico a D, José Ramón Sarralde Fernández (contrato menor de servicios adjudicado por decreto de alcaldía de 1 de octubre de 2021). El proyecto de reforma del alumbrado se aprobó por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de 26 de enero de 2023.

Este proyecto contempla las actuaciones se van a desarrollar en las 368 luminarias y equipos existentes con lámparas de Vapor de Sodio de Alta Presión y Halogenuros metálicos, sustituyendo las luminarias existentes, por otras de tecnología LED de mayor eficiencia energética.

Además se van a modificar 8 de los actuales centros de mando para adaptarlos a la futura potencia de la instalación.

Todo ello a la vista de la legislación específica vigente y de la propia seguridad de las instalaciones cumpliendo las normas y recomendaciones tendentes al ahorro y eficacia energética que redundarán en la reducción de las emisiones de dióxido de carbono (CO2) a la atmósfera.

En la localidad, existen 105 puntos de alumbrado de LED que han sido recientemente sustituidos y que no se van a modificar ni son objeto del presente proyecto. Estos 105 puntos de LED, se encuentran ubicados en los cuadros nº 7 y 8.

Todas las actuaciones se ubican en la localidad de Cardeñadijo.













Van a afectar a 8 los cuadros de mando y protección de los que dependen los 368 puntos existentes con lámparas de descarga.

Por lo tanto, la reforma de las instalaciones de alumbrado público planteada, va a afectar al 77,80% de los puntos de alumbrados existentes en la localidad de Cardeñadijo.

Existe crédito presupuestario para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la presente contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/1650/61903 "Renovación de las instalaciones de alumbrado exterior (Programa DUS 5000)".

El contrato se financia en el contexto del Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PRO-GRAMA DUS 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia resolución de 23-09-2022, expediente IDAE PR-D5000-2021-000124

Entidad financiadora	Importe	Porcentaje
IDAE, PRTR DUS 5000:	179.437,24 €	74,17 %
Ayuntamiento Cardeñadijo	67.475,18€	25,83 %

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28, 63 y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en el artículo 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

2. NECESIDAD QUE SE PRETENDE CUBRIR MEDIANTE EL CONTRATO

En base a lo dispuesto en el artículo 116.1 y 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios. En este caso se trata de un contrato de obras.

Calificación jurídica del contrato: Contrato administrativo de obras a celebrar por una administración local y por tanto poder adjudicador del sector público (art. 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Contratos del Sector Público, en adelante, L.C.S.P.), cuyo objeto consiste en: "La reforma de las instalaciones de alumbrado público en el término municipal de Cardeñadijo" por importe de ciento noventa y nueve mil novecientos veintisiete con sesenta y dos euros (199.927,62 €) y cuarenta y un mil novecientos ochenta y cuatro con ochenta euros (41.984,80 €) lo que supone doscientos cuarenta y un mil novecientos doce con cuarenta y dos euros (241.912,42 €) de presupuesto de base de licitación.













Con el presente contrato se pretende cumplir la necesidad de reforma del alumbrado público del término municipal de Cardeñadijo incluida la línea de subvención del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, pretendiendo contribuir al desarrollo de un nuevo modelo energético para el municipio, mejorando los actuales servicios para los ciudadanos, permitiendo obtener y gestionar información detallada sobre consumos y materializando actuaciones de ahorro y gestión energética eficiente.

Es imprescindible llevar adelante las anteriores obras por la necesidad de disminuir el coste eléctrico del alumbrado público, adoptando la solución de su renovación con la instalación de luminarias led, para conseguir un uso racional de la energía.

3. INSUFICIENCIA DE MEDIOS

El Ayuntamiento de Cardeñadijo, carece de experiencia y de medios propios para ejecutar la obra resultando necesaria la contratación para la ejecución del proyecto:

- Esta Entidad carece en la plantilla de personal, de plazas para la prestación de estas funciones, teniendo una especificidad técnica muy concreta.
- El volumen de trabajo que esta obra requiere, supone que no se puede acometer por el personal existente, pues supone unas actuaciones para las que no se dispone de formación, ni especialidad, ni experiencia para su ejecución.

4. DIVISIÓN EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO

Conforme a lo establecido en el art. 99.3 de la LCSP, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

No obstante lo anterior, y en aplicación del art. 116.4 g), no se considera procedente la división en lotes del contrato, debido a la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, ya que lo que se pretende es la ejecución de una obra con un resultado global uniforme y poder cumplir el plazo de ejecución. Por otra parte, la división en lotes dificultaría la labor de la Dirección de Obra.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

a. Presupuesto base de licitación













Se fija como precio de licitación máximo del contrato el de doscientos cuarenta y un mil novecientos doce con cuarenta y dos euros (241.912,42 €) estando incluido en el mismo los gastos de locomoción, y cualquier otro que pueda gravar el objeto de contratación y de acuerdo con el informe y desglose de precios del proyecto elaborado por el Ingeniero DI Jose Ramon Sarralde Fernandez tratándose de una aclaración sin que el mimo suponga una modificación del proyecto aprobado el 26 de enero de 2023 y que se relaciona de la forma siguiente.

Cálculo del importe del Presupuesto Base de Licitación:

Presupuesto Neto Licitación 199.927,62 €

Impuesto Valor Añadido (21%) 41.984,80 €

Presupuesto Base de Licitación 241.912,42 €

b. Estudio de costes:

Los importes que se indican a continuación son estimativos, dependiendo el resultado del coste real de la ejecución del presente contrato de una variabilidad de circunstancias ...

COSTES ENDÓGENOS			168006,40 €
Costes Directos		Importes:	166.995,88 €
Mano de Obra	3,82 %	7.641,00€	
Materiales	76,22 %	152.374,88€	
Maquinaria	3,49 %	6.980,00€	
Costes Indirectos	0,51%	1.010,52 €	
COSTES EXÓGENOS			73.906,02 €
Gastos Generales Estructura		31.921,22 €	
Gastos Generales	13%	21.840,83 €	
Beneficio Industrial	6%	10.080,38€	
Impuesto Valor Añadido		Importes:	
IVA	21%		41.984,80€
Total Costes		241.912.42 €	
Presupuesto Neto de Licitación			199.927,62€
Impuesto Valor Añadido			41.984,80€
Presupuesto Base de Licitació	ón		241.912,42 €

COSTES ENDÓGENOS: Costes generados por la ejecución del contrato. Están formados por los Costes Directos e Indirectos de ejecución.















COSTES DIRECTOS: Costes de los factores necesarios para la ejecución directa del contrato. Se dividen en tres conceptos: Mano de Obra; Materiales y Maquinaria.

- Mano de obra, con sus pluses y cargas y gastos sociales, que interviene directamente en la ejecución de cada unidad del contrato.
- Materiales: precio de mercado de las materias primas necesarias para la ejecución del contrato.
- Maquinaria: Combustible de energía, gastos de amortización y conservación de la misma, etc.

COSTES INDIRECTOS: Coste de los factores necesarios para la ejecución del contrato que no corresponden a ninguna unidad concreta que se repercuten en el presupuesto mediante un único porcentaje. Entre otros se ha tenido en cuenta: Mano de obra indirecta, medios auxiliares indirectos, personal técnico y administrativo, gastos generados en materia de seguridad e higiene en el trabajo, etc.

COSTES EXÓGENOS: Son costes relacionados con la actividad general de la empresa. Están formados por los Gastos Generales de Estructura e Impuesto Sobre el Valor Añadido.

GASTOS GENERALES DE ESTRUCTURA: Comprenden los gastos generales y el beneficio industrial.

- Gastos Generales: Entre otros se ha tenido en consideración los siguientes: alquiler y amortización de ofertas, amortización de mobiliario, gastos de publicidad y correspondencia, sueldos y salarios del personal técnico y administrativo, Impuesto de actividades económicas y tasas tributos y licencias fiscales, Gastos medio ambientales, Gastos financieros, etc.
- Beneficio Industrial: beneficio esperado por el adjudicatario del contrato como pago de su actividad empresarial.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO: Gravamen resultante de la aplicación del tipo impositivo correspondiente sobre los costes endógenos más los gastos generales de estructura.

c. Valor estimado del contrato

Valor Estimado del Contrato { a + b + c + d + [a * e] }		199.927,62 €
e. Prórrogas contractuales previstas	□SI ⊠NO	0,00€
d. Modificaciones contractuales previstas	□SI ⊠NO	0,00€
c. Abono de primas o pagos a los licitadores	□SI ⊠NO	0,00€
b. Formas de opción eventual	□SI ⊠NO	0,00€
a. Presupuesto Neto de Licitación		199.927,62 €











c.- Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

El Ayuntamiento cumple la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera.

6. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.

El coste del contrato será financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/1650/61903 "Renovación de las instalaciones de alumbrado exterior (Programa DUS 5000)".

Financiándose en el contexto del Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia resolución de 23-09-2022, expediente IDAE PR-D5000-2021-000124

Entidad financiadora	Importe	Porcentaje
IDAE, PRTR DUS 5000:	179.437,24 €	74,17 %
Ayuntamiento Cardeñadijo	67.475,18€	25,83 %

La empresa adjudicataria, presentará una factura por cada certificación de obra debiendo corresponder cada certificación a las partidas que integran el proyecto.

7. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

El presente contrato se tramitará por procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con lo señalado en el art.159 de la LCSP, por tratarse de un contrato de obras con valor estimado inferior al umbral establecido por la Comisión Europea para los contratos sujetos a regulación armonizada¹ y con establecimiento de criterios de valoración mediante juicio de valor que no superan el 25 % del total de ponderación.

¹ De acuerdo asimismo con el Artículo 52 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.













8. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES

- <u>Aptitud y capacidad</u>. Podrán contratar con la Administración las personas naturales y jurídicas, españolas y extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen incursas en alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del mismo. Además, deberán contar con las autorizaciones, permisos o licencias que exija la normativa sectorial de aplicación, en su caso. Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Espacio Económico Europeo deberán acreditar su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones mediante la aportación de documentación acreditativa de tales extremos.

Las restantes empresas extranjeras, deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las Uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente (en adelante UTE) al efecto, de conformidad con el artículo 69 de la LCSP. Si varias empresas acudiesen a la licitación constituyendo una UTE quedarán obligadas solidariamente y cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de las personas empresarias que la suscriban, la participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en UTE en el caso de resultar adjudicatarias del contrato, según el modelo Anexo I del presente pliego. La duración de la unión temporal de empresas será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Si un empresario ha licitado en UTE con otros empresarios, no podrá ninguno de ellos presentar a su vez proposiciones individualmente, ni figurar en más de una UTE. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras (art. 70 de la LCSP). La presentación de ofertas supondrá por parte de los licitadores el estudio de la naturaleza de los trabajos a realizar, de los medios personales y materiales a emplear, así como la adecuada ponderación de los riesgos, imprevistos y demás circunstancias que pudieran afectar a su oferta.

Todos los gastos, honorarios y tributos que se devenguen como consecuencia de la participación en la licitación, serán de exclusiva cuenta y cargo de los licitadores, con completa indemnidad para el Ayuntamiento. Los licitadores no













adquirirán ningún derecho frente al Ayuntamiento por el hecho de participar en la licitación. Se entenderá que, por su simple participación, los licitantes exoneran al Ayuntamiento de cualquier débito y responsabilidad que pudiera derivarse por la utilización de los conocimientos técnicos, o cualesquiera otros amparados por los derechos de la propiedad intelectual e industrial, o que tuvieran el carácter de secretos y a los que el Ayuntamiento hubiese tenido acceso a través de las ofertas que presenten los licitantes. La presentación de proposiciones presume, por parte del licitador, la aceptación incondicionada de las cláusulas del presente PCAP y del Proyecto.

No podrán contratar con la Administración las comunidades de bienes, ni las sociedades cuyos pactos mantengan secretos entre los socios y en las que cada uno de ellos contrate en su propio nombre con terceros Además de las condiciones generales exigidas por la Ley, la empresa adjudicataria deberá disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de la prestación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia A estos efectos también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber prestado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de eta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

La inscripción en este Registro, acreditará salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar.

La clasificación del contratista no es obligatoria al tratarse de un contrato con un importe inferior a 500.000 euros.

- <u>Solvencia económica y financiera</u>. Las empresas licitadoras conforme al artículo 86 y ss. de la Ley 9/2017 LCSP, deberán acreditar la solvencia económica y financiera, técnica o profesional que se indica a continuación.

Deberá acreditarse mediante la siguiente manera (artículo 87 de la LCSP):

Declaración acreditativa de la cifra anual de negocios acumulada, cuyo valor mínimo sea igual o superior al valor estimado del presente contrato considerando cualquiera de los tres últimos años concluidos, acompañando cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil o mediante la aportación de los modelos 390 de IVA.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia económica se acreditará mediante certificación bancaria, acreditativa de dicha solvencia,













independientemente de la aportación de la cifra anual de negocios antes reseñada, si no se alcanzara el valor estimado del contrato.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La inscripción en el Registro de Licitadores de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras.

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida.

- <u>Solvencia técnica o profesional.</u> La solvencia técnica o profesional se acreditará por el medio o los medios que se señalan a continuación:

Debido a la complejidad de este tipo de proyectos/contratos, donde el adjudicatario desempeñará las tareas de realizar las inversiones en eficiencia energética, se considera necesario y justificado que el licitador cuente con una experiencia en proyectos similares.

En consecuencia, los licitadores acreditarán su solvencia técnica obligatoriamente (sin que se pueda sustituir por la Clasificación o inscripción en el Registro de Licitadores, como se ha indicado anteriormente), por el siguiente medio:

Realización de al menos tres contratos en el transcurso de los 3 últimos años de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo al código CPV (45316000-5 Trabajos
de instalación de sistemas de alumbrado y señalización), -cada uno de los contratos- igual o superior
a 200.000,00 euros (excluido el IVA), aportando el correspondiente certificado de buena ejecución,
indicando su importe y fechas y emitido por entidad pública o privada.

Para acreditarse la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar, en la forma prevista en el artículo 75 de la LCSP.













En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a ejecutar las obras para las cuales son necesarias dichas capacidades.

Para ello la empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, compromiso que se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, previo requerimiento a tal efecto.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación, y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

9. CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO

Dado que el presente contrato tiene por objeto la ejecución del proyecto citado conforme a lo dispuesto en el artículo 159 LCSP, se incluyen criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor, ponderándose en la forma que dicho artículo permite, esto es, no superando el veinticinco por ciento del total.

Así, los criterios de valoración que servirán de base para la adjudicación del presente contrato se aplicarán sobre un máximo de 100 puntos atendiendo a la siguiente distribución:

- a) Criterios de valor dependientes de juicio de valor: hasta 20 puntos
- b) Criterios evaluables de forma automática (hasta 80 puntos)
 - a. Oferta económica hasta 75 puntos
 - b. Asistencia a la vista de obra hasta 5 puntos

A) CRITERIOS DE VALOR DEPENDIENTES DE JUICIO DE VALOR: HASTA 20 PUNTOS QUE SE DISTRIBUYEN DEL SIGUIENTE MODO

a) MEMORIA TÉCNICA DE EJECUCIÓN (HASTA 11 PUNTOS):













Se valorará el conocimiento del proyecto, la metodología, la coherencia y viabilidad de la solución propuesta por cada uno de los licitadores.

Se valorará el análisis que el licitador formule al Proyecto Técnico con el fin de evaluar el conocimiento que tiene del mismo y de los aspectos más destacados a tener en cuenta para el correcto desarrollo del proyecto a criterio del Licitador, y que garantice la adecuada terminación de las obras. En este sentido se deberá analizar todo el proyecto de ejecución, tanto la memoria descriptiva y documentación técnica y grafica como las mediciones y presupuesto con el fin de determinar la existencia de errores u omisiones de partidas que impidan la adecuada terminación de las obras (en caso de que existieran).

Se puntuará el contenido y grado de detalle de la memoria descriptiva de la solución propuesta por la licitadora, así como la metodología de ejecución, el procedimiento de trabajo, el contenido básico, la organización y los detalles de las distintas fases de ejecución, sin especificar los plazos de las mismas, los ahorros energéticos, así como el grado de conocimiento de la obra que se deduzca de la memoria de ejecución

Al objeto de homogeneizar las propuestas presentadas, todas las valoraciones económicas se realizarán sobre el presupuesto de ejecución del proyecto de ejecución.

En este apartado se valora la correcta interpretación del proyecto, la realización de visitas a la obra, la localización de zonas de acopio, de la gestión de residuos, etc., de un modo resumido, y específico para la obra en cuestión y no genérico, así como si se ha detectado algún problema que produzca incidencias en la ejecución de la obra. Se valorará la previsión de locales o espacios donde almacenar los acopios de materiales antes de su puesta en obra.

No se valora aquellas explicaciones que son genéricas y generales, las que no se particularizan para la obra que estamos analizando.

Se puntuará de la siguiente manera:

- **Oferta Insuficiente:** se considerará así cuando el desarrollo y alcance de la propuesta sea insuficiente o incoherente. Hasta 25% de la puntuación máxima del criterio.
- **Oferta Suficiente:** se considerará así cuando el desarrollo y alcance de la propuesta sea pobre o inexistente en alguna de los aspectos. Hasta 50% de la puntuación máxima del criterio.
- Oferta Buena: se considerará así cuando el desarrollo y alcance de la propuesta sea adecuado y siempre que los aspectos no desarrollados o poco desarrollados no tengan consideración de esenciales, y no pongan en riesgo llevar a buen fin del contrato. Hasta 70% de la puntuación máxima del criterio













• Oferta Destacable: se considerará así cuando el desarrollo y alcance de la propuesta sea completa y exhaustiva siendo la propuesta totalmente adecuada y la mejor para los fines del contrato. Hasta 100% de la puntuación máxima del criterio

La memoria técnica de ejecución, excluyendo portada, contraportada, índice, etc. no será superior a 6 hojas tamaño DIN A4 y 5 hojas DIN A3, ambos formatos a doble cara (anverso y reverso), escritas en letra Arial, tamaño 11, o letra que ocupe similar espacio, interlineado no inferior a 1.0, márgenes superior, inferior, izquierdo y derecho, no inferior a 2,5cm.

Esta limitación afecta exclusivamente a la memoria técnica, por lo que no se refiere a los anexos a la memoria, fichas técnicas y/o certificados que se presenten para justificar la oferta.

b) MEMORIA SOBRE EL PLAN DE TRABAJO: (HASTA 3 PUNTOS)

Se valorará en este apartado el plan de ejecución de las obras con un máximo de 3 puntos. No se valora aquellas explicaciones que son genéricas y generales, las que no se particularizan para la obra que estamos analizando.

Se puntuará cada oferta de la siguiente manera:

Mejor oferta: 3 puntos.

3ª mejor oferta: 2 puntos.

• 3ª mejor oferta: 1 puntos.

Resto ofertas: 0,5 puntos.

c) MEMORIA SOBRE EL PLAN DE CALIDAD DEL PROYECTO: (HASTA 3 PUNTOS)

Se valorará en este apartado el Plan de Control de Calidad y verificación de ahorros y cumplimiento de normativa con un máximo de 3 puntos. No se valora aquellas explicaciones que son genéricas y generales, las que no se particularizan para la obra que estamos analizando.

Se puntuará cada oferta de la siguiente manera:

Mejor oferta: 3 puntos.

2ª mejor oferta: 2 puntos.

3º mejor oferta: 1 puntos.













Resto ofertas: 0,5 puntos.

D) MEMORIA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA GARANTÍA. (HASTA 3 PUNTOS)

Se valorará en este apartado el funcionamiento sobre la garantía, para atender las incidencias o ajustes que se puedan requerir en la instalación, especificando organización, estructura de los equipos, sistema de contacto con la administración, tiempos de respuesta, clasificación de las incidencias, etc.: con un máximo de 3 puntos, No se valora aquellas explicaciones que son genéricas y generales, las que no se particularizan para la obra que estamos analizando.

Se puntuará cada oferta de la siguiente manera:

Mejor oferta: 3 puntos.

2º mejor oferta: 2 puntos.

3º mejor oferta: 1 puntos.

Resto ofertas: 0,5 puntos.

ESTUDIO TÉCNICO IMPRESCINDIBLE PARA EVALUAR LA OFERTA.

Es condición indispensable, ajustarse al PROYECTO de REFORMA de las instalaciones de alumbrado público en el término municipal de CARDEÑADIJO y a los apartados contenidos en el apartado de mediciones y presupuesto, con el fin de que las propuestas presentadas, sean homogéneas en cuanto a los criterios de ejecución adoptados, y sean comparables, presentando la propuesta de acuerdo con dichos documentos.

No obstante, el Contratista podrá presentar otra solución, para un mejor funcionamiento de las instalaciones, justificando técnica y/o económicamente la bondad de la solución por él propuesta en un nuevo documento de acuerdo con los capítulos de mediciones y presupuesto.

Dicha nueva solución presentada, se deberá acompañar de una memoria técnica, en la que se describirán las características técnicas de los materiales y productos a instalar y la adaptación de cada uno de ellos a las especificaciones técnicas expresadas en el proyecto técnico y su memoria, a la que se adjuntará, la memoria de la propuesta, el inventario total de la solución propuesta en cada uno de los 368 puntos de alumbrado, junto con la nueva potencia propuesta, el tipo de lente de cada punto de alumbrado, el análisis económico y energético de las instalaciones propuestas, con el balance anual energético y económico resultante, la eficiencia energética, ahorro estimado, la adaptación a las características técnicas proyectadas en proyecto, el estudio lumínico total correspondiente de la propuesta equivalente o variante propuesta, la propuesta de reducción de los flujos luminosos, la gestión del sistema de telegestión, la adaptación del mismo a las instalaciones del municipio y el correspondiente presupuesto desglosado con las mediciones correspondientes, desglosado como el presupuesto del proyecto Técnico.











Estas variantes o propuestas solo se podrán presentar, si la oferta cumple con todo lo preceptuado en el ANEXO 7-"EXIGENCIAS TÉCNICAS DE LAS LUMINARIAS A INSTALAR" del proyecto de ejecución

Debiendo acompañar obligatoriamente a la variante propuesta, toda la documentación mencionada en el ANEXO 7- del proyecto. Entre otros:

- Requerimientos técnicos exigibles a cumplir por la luminaria y sus elementos integrantes.
- Cálculos lumínicos exigibles para el cumplimiento del Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior. REEIAE (R.D.1890/2008), de acuerdo con los parámetros del proyecto de obra.
- Informes de Pruebas y Certificados emitidos por OEC sobre la luminaria y sus elementos integrantes.
- Informe de pruebas o certificados emitidos por el fabricante de la luminaria u OEC acreditada.
- Garantías
- Anexos totalmente rellenados.
- o Anexo 1: Tabla de verificación de documentación general de las empresas.
- Anexo 2: Tablas de verificación de los requerimientos técnicos exigibles a cumplir por la luminaria y sus elementos integrantes.
- Anexo 3: Tablas de verificación de informes de Pruebas y Certificados emitidos por OEC acreditada sobre
 La luminaria y sus elementos integrantes.
- Anexo 4: Tablas de verificación de los informes de Pruebas y Certificados emitidos por el fabricante de la luminaria u OEC acreditada
- Anexo 5: Cálculos lumínicos de referencia. Con el fin de poder evaluar la calidad de la iluminación y de la correcta adecuación del producto ofertado a los distintos ámbitos del proyecto, es imprescindible la presentación de cálculos luminotécnicos que reflejen las prestaciones de las luminarias en función de su ubicación, tipología, características del vial a iluminar y del nivel de iluminación.

La no presentación de la totalidad de la documentación de las variantes o propuestas equivalentes invalidará la validez de la variante propuesta, que no podrá ser tenida en cuenta.

La memoria de la variante propuesta, excluyendo portada, contraportada, índice, etc. no será superior a 10 hojas tamaño DIN A4 y 5 hojas DIN A3, ambos formatos a doble cara (anverso y reverso), escritas en letra Arial, tamaño 11, o letra que ocupe similar especio, interlineado no inferior a 1.0, márgenes superior, inferior, izquierdo y derecho, no inferior a 2,5cm.













Esta limitación afecta exclusivamente a la memoria técnica, por lo que no se refiere a los anexos a la memoria, estudio luminotécnico, fichas técnicas y/o certificados que se presenten para justificar la oferta.

PLAZO DE GARANTÍA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 125 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Consumidores y Usuarios, se establece un plazo de garantía mínimo de tres (3) años.

El plazo de garantía de tres años establecido en la presente cláusula tiene el carácter de mínimo..

Durante el plazo de garantía de tres años, el Adjudicatario vendrá obligado a efectuar la reparación y/o sustitución de los equipos suministrados, ante defectos de fabricación.

La aplicación de la garantía quedará sujeta en todo caso a las siguientes condiciones:

- Únicamente quedarán excluidas de la garantía las averías producidas por desastres naturales, actos vandálicos, accidentes directos o indirectos, o por un uso indebido del producto.
- No será válida cualquier estipulación del licitador que condicione la aplicación de la garantía a la utilización o instalación por parte del usuario, y a su cargo, de cualquier tipo de dispositivo.
- La reparación de los equipos se realizará sin coste alguno para el adquirente, quedando cubiertos por la garantía la totalidad de los gastos, incluido el coste de los materiales, de la mano de obra, del transporte y de los desplazamientos.
- La reparación deberá efectuarse en el plazo máximo de diez días (10) desde que se notifique por escrito la anomalía o avería, y en el caso de los Equipos, con indicación del número de serie del mismo y el posible defecto o avería detectado.

El compromiso de garantía deberá formalizarse mediante documento cumplimentado y firmado por el licitador. La inclusión de estipulaciones contrarias a dichas condiciones determinará la ineficacia y consiguiente inadmisión de la propuesta de garantía adicional ofertada.

Criterios de desempate

En caso de empate entre dos o más empresas a las que les hubiese correspondido la máxima puntuación, de conformidad con el artículo 147.1-a) LCSP, la adjudicación se efectuará a la empresa que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2% de la misma. Si















varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la mejor oferta acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

A estos efectos, el Ayuntamiento requerirá a los licitadores en situación de empate para que acrediten el extremo correspondiente en el plazo de tres días, aportando, bien los documentos TC2 correspondientes a todo el personal de la empresa y la relación de personas con minusvalía integradas en la plantilla especificando número de Documento Nacional de Identidad, acompañada de los respectivos justificantes de minusvalía, bien la documentación que acredite el porcentaje de trabajadores fijos. Asimismo, deberán presentar relación de los trabajadores fijos discapacitados junto con el contrato de trabajo. Si persistiera el empate, se resolverá por sorteo.

B) CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (HASTA 80 PUNTOS)

a. OFERTA ECONÓMICA HASTA 75 PUNTOS PORCENTAJE DE BAJA SOBRE EL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA. EXCLUIDO):

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más económica y la puntuación del resto de ofertas se valorarán atendiendo a la siguiente fórmula:.

$$V_e = V_{max} - V_{max} ((B_{max} - B_e)^5 / (B_{max})^5)$$

Siendo:

- V_e = Puntuación obtenida por la oferta económica (Máximo 75 puntos).
- V_{max} = 75 puntos (Puntuación máxima).
- B_{max} = Baja máxima (%) entre las presentadas al concurso.
- B_e = Baja (%) de la oferta.

La fórmula exponencial empleada se justifica atendiendo al artículo 145, de la LCSP9, ya que refleja mejor la proporcionalidad de la calidad de la instalación al compensar los costes que son iguales para productos de mejor o peor calidad (colocar una luminaria de peor calidad y menor precio suele tener el mismo coste de instalación que otra de peor calidad y precio), por lo que se recomienda esta fórmula para no penalizar la calidad en las instalaciones, teniendo en cuenta que el peso del precio de los materiales y su calidad es un factor determinante en la calidad final de la obra.

Se puntuarán las ofertas admitidas con un máximo de setenta y cinco (75) puntos y un mínimo de cero (0) puntos.

En cualquier caso, no se admitirán ofertas económicas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.

- Baja temeraria













Se consideran desproporcionadas, o anormalmente bajas o temerarias, las proposiciones que ofrezcan un precio de adjudicación inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Si sólo existiesen dos ofertas, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta; y si concurriese un único licitador, cuando su oferta sea menor del 25% del presupuesto de licitación del contrato de que se trate. Se aplicará el régimen de exclusiones de las ofertas superiores en más de 10 unidades porcentuales a la media. Estos mismos criterios de cálculo (establecidos en el artículo 86.5 del RGLCP 1089/001) se utilizarán para resto de criterios de valoración matemática que se utilicen en cada caso, aplicado sobre la cifra en la que se mejoren las referencias del proyecto o del pliego en cada criterio.

De ocurrir lo anterior, la Mesa de contratación dará audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en concreto, en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas, las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación o la posible obtención de una ayuda del Estado, en los términos establecidos en el art. 149.5 de la LCSP. Y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo, de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del mismo artículo.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el Artículo 150.1 de la LCSP.

Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, la oferta más baja, produciéndose los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de las ofertas con valores anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo. Cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concurra alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que las integran, se aplicarán respecto de la valoración económica las mismas reglas descritas en el párrafo anterior.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

b. ASISTENCIA A LA VISITA DE OBRA 5 PUNTOS:













Asistencia a la visita de obra que se organizará a tal efecto (6 puntos). Para el Ayuntamiento es de especial vital importancia que los licitadores visiten las instalaciones y conozcan las particularidades de las mismas. A tal efecto se organizará una visita. A las empresas que desplacen a sus técnicos a la misma se les expedirá un certificado que deberán incorporar al sobre correspondiente al objeto de obtener la puntuación que se indica en este apartado.

La Visita se realizará el miércoles siguiente a la publicación, a las 12:00 horas, lugar en el Ayuntamiento de Cardeñadijo, Plaza Félix Pérez y Pérez nº 1, Cardeñadijo Burgos, desde donde comenzará la visita.

ESTUDIO TÉCNICO IMPRESCINDIBLE PARA EVALUAR LA OFERTA.

Es condición indispensable, ajustarse al PROYECTO de REFORMA de las instalaciones de alumbrado público en el término municipal de CARDEÑADIJO y a los apartados contenidos en el apartado de mediciones y presupuesto, con el fin de que las propuestas presentadas, sean homogéneas en cuanto a los criterios de ejecución adoptados, y sean comparables, presentando la propuesta de acuerdo con dichos documentos.

No obstante, el Contratista podrá presentar otra solución, para un mejor funcionamiento de las instalaciones, justificando técnica y/o económicamente la bondad de la solución por él propuesta en un nuevo documento de acuerdo con los capítulos de mediciones y presupuesto.

Dicha nueva solución presentada, se deberá acompañar de una memoria técnica, en la que se describirán las características técnicas de los materiales y productos a instalar y la adaptación de cada uno de ellos a las especificaciones técnicas expresadas en el proyecto técnico y su memoria, a la que se adjuntará, la memoria de la propuesta, el inventario total de la solución propuesta en cada uno de los 218 puntos de alumbrado, junto con la nueva potencia propuesta, el tipo de lente de cada punto de alumbrado, el análisis económico y energético de las instalaciones propuestas, con el balance anual energético y económico resultante, la eficiencia energética, ahorro estimado, la adaptación a las características técnicas proyectadas en proyecto, el estudio lumínico total correspondiente de la propuesta equivalente o variante propuesta, la propuesta de reducción de los flujos luminosos, la gestión del sistema de telegestión, la adaptación del mismo a las instalaciones del municipio y el correspondiente presupuesto desglosado con las mediciones correspondientes, desglosado como el presupuesto del proyecto Técnico.

Estas variantes o propuestas solo se podrán presentar, si la oferta cumple con todo lo preceptuado en el ANEXO 7-"EXIGENCIAS TÉCNICAS DE LAS LUMINARIAS A INSTALAR" del proyecto de ejecución que servirá como Pliego de Prescripciones Técnicas













Debiendo acompañar obligatoriamente a la variante propuesta, toda la documentación mencionada en el ANEXO 7- del proyecto. Entre otros:

- Requerimientos técnicos exigibles a cumplir por la luminaria y sus elementos integrantes.
- Cálculos lumínicos exigibles para el cumplimiento del Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior. REEIAE (R.D.1890/2008), de acuerdo con los parámetros del proyecto de obra.
- Informes de Pruebas y Certificados emitidos por OEC sobre la luminaria y sus elementos integrantes.
- Informe de pruebas o certificados emitidos por el fabricante de la luminaria u OEC acreditada.
- Garantías
- Anexos totalmente rellenados.
 - o Anexo 1: Tabla de verificación de documentación general de las empresas.
 - Anexo 2: Tablas de verificación de los requerimientos técnicos exigibles a cumplir por la luminaria y sus elementos integrantes.
 - Anexo 3: Tablas de verificación de informes de Pruebas y Certificados emitidos por OEC acreditada sobre
 La luminaria y sus elementos integrantes.
 - Anexo 4: Tablas de verificación de los informes de Pruebas y Certificados emitidos por el fabricante de la luminaria u OEC acreditada
 - O Anexo 5: Cálculos lumínicos de referencia. Con el fin de poder evaluar la calidad de la iluminación y de la correcta adecuación del producto ofertado a los distintos ámbitos del proyecto, es imprescindible la presentación de cálculos luminotécnicos que reflejen las prestaciones de las luminarias en función de su ubicación, tipología, características del vial a iluminar y del nivel de iluminación.

La no presentación de la totalidad de la documentación de las variantes o propuestas equivalentes invalidará la validez de la variante propuesta, que no podrá ser tenida en cuenta.

La memoria de la variante propuesta, excluyendo portada, contraportada, índice, etc. no será superior a 10 hojas tamaño DIN A4 y 5 hojas DIN A3, ambos formatos a doble cara (anverso y reverso), escritas en letra Arial, tamaño 11, o letra que ocupe similar especio, interlineado no inferior a 1.0, márgenes superior, inferior, izquierdo y derecho, no inferior a 2,5cm.

Esta limitación afecta exclusivamente a la memoria técnica, por lo que no se refiere a los anexos a la memoria, estudio luminotécnico, fichas técnicas y/o certificados que se presenten para justificar la oferta.

Plazo de garantía

Conforme a lo dispuesto en el artículo 125 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Consumidores y Usuarios, se establece un plazo de garantía mínimo de tres (3) años.













El plazo de garantía de tres años establecido en la presente cláusula tiene el carácter de mínimo.

Durante el plazo de garantía de tres años, el Adjudicatario vendrá obligado a efectuar la reparación y/o sustitución de los equipos suministrados, ante defectos de fabricación.

La aplicación de la garantía quedará sujeta en todo caso a las siguientes condiciones:

- Únicamente quedarán excluidas de la garantía las averías producidas por desastres naturales, actos vandálicos, accidentes directos o indirectos, o por un uso indebido del producto.
- No será válida cualquier estipulación del licitador que condicione la aplicación de la garantía a la utilización o instalación por parte del usuario, y a su cargo, de cualquier tipo de dispositivo.
- La reparación de los equipos se realizará sin coste alguno para el adquirente, quedando cubiertos por la garantía la totalidad de los gastos, incluido el coste de los materiales, de la mano de obra, del transporte y de los desplazamientos.
- La reparación deberá efectuarse en el plazo máximo de diez días (10) desde que se notifique por escrito la anomalía o avería, y en el caso de los Equipos, con indicación del número de serie del mismo y el posible defecto o avería detectado.

El compromiso de garantía deberá formalizarse mediante documento cumplimentado y firmado por el licitador. La inclusión de estipulaciones contrarias a dichas condiciones determinará la ineficacia y consiguiente inadmisión de la propuesta de garantía adicional ofertada.

Criterios de desempate

En caso de empate entre dos o más empresas a las que les hubiese correspondido la máxima puntuación, de conformidad con el artículo 147.1-a) LCSP, la adjudicación se efectuará a la empresa que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2% de la misma. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la mejor oferta acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

A estos efectos, el Ayuntamiento requerirá a los licitadores en situación de empate para que acrediten el extremo correspondiente en el plazo de tres días, aportando, bien los documentos TC2 correspondientes a todo el personal de la empresa y la relación de personas con minusvalía integradas en la plantilla especificando número de Documento Nacional de Identidad, acompañada de los respectivos justificantes de minusvalía, bien la documentación que acredite el













porcentaje de trabajadores fijos. Asimismo, deberán presentar relación de los trabajadores fijos discapacitados junto con el contrato de trabajo. Si persistiera el empate, se resolverá por sorteo.

10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

En caso de necesitar contratar nuevo personal, el mismo será desempleado en su caso del municipio, de larga duración, personas en riesgo de exclusión social, mayores de 55 años o menores de 30 años. Comprometiéndose a acreditar estos extremos al Ayuntamiento de CARDEÑADIJO cuando se de tal circunstancia o si fuera requerida por éste. Esta obligación tiene la condición de condición especial de ejecución y su incumplimiento dará lugar a la imposición de penalizaciones previstas en este pliego, así como la resolución del contrato de conformidad con el artículo 211 de la LCSP, al considerarse una obligación contractual esencial.

11. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración de cuatro meses desde a partir del acta de comprobación del replanteo.

12. RESERVA DE DERECHOS DE PROPIEDAD

La ejecución del presente contrato va a suponer la elaboración/redacción de informes.

Este trabajo puede ser objeto de patente comercial o industrial y está protegido por la ley de protección intelectual.

Dado los derechos de propiedad intelectual y/o industrial que se generen con la ejecución de este contrato se financian en buena parte con dinero público a través del contrato que se motiva en esta memoria, se propone que si bien los modelos son propiedad de la empresa adjudicataria, el contenido de los mismos que sea generado como consecuencia de la ejecución del contrato, es propiedad de la Entidad local, no pudiendo ser facilitados a otros, en papel ni por medios digitales.

13. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En la ejecución de este contrato se van a manejar datos de carácter personal protegidos de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, por lo que será de aplicación la misma para todos los intervinientes en la ejecución del contrato y a todos los documentos que se generen.













14. ASPECTOS A INCLUIR DERIVADOS DE LA FINANCIACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EURO-PEA-NEXT GENERATION UE

a. Financiación, Componente, Inversión Proyecto y Actuación

El contrato se financia en el contexto del Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PRO-GRAMA DUS 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia resolución de 23-09-2022, expediente IDAE PR-D5000-2021-000124

b. Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)

Se adjunta como **Anexo I** las DACIS suscritas por los miembros del Órgano Promotor que han participado en la redacción y preparación de la presente Memoria, así como los que han participado en la preparación y redacción del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del presente Expediente.

c. Declaración de Cumplimiento de principios generales del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Se adjunta como **Anexo II** a la presente Memoria documento por el que se suscribe el cumplimiento del principio de *"Do Not Significant Harm"* y la Prevención de Doble Financiación, suscritas por el Jefe del Órgano Promotor.

d. Disponibilidad de Procedimiento para abordar conflictos de intereses y fraudes

A este contrato es de aplicación el Plan de medidas antifraude del Ayuntamiento de Cardeñadijo relacionado con los sistemas de información, gestión y control del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia publicado en BOPUR nº 36 de 22 de febrero de 2022, que se puede consultar a través del siguiente enlace https://cardenadijo.sede-lectronica.es/transparency/2a68695c-95e7-4268-9f76-9c6af5386e5d/

15.- CONDICIONES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Nos remitimos a las clausulas 7, 8 y 9 de la presente Memoria a efectos de identificar las condiciones de selección del contratista.

Asimismo, las clausulas 6, 10 y 11 son las que van a regir las condiciones de ejecución del contrato.











ANEXO I

A.- DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

Expte 309/2023

Contrato: "PROYECTO REFORMA DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE

CARDEÑADIJO"

Programa: (PROGRAMA DUS 5000) IDAE PR-D5000-2021-000124

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación, tramitación y/o ejecución del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

- 1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE), establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
- 2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
- 3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.















- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación/órgano de firma del convenio, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

מ Y	ara que	conste.	firmo	la presente	declaración.
-----	---------	---------	-------	-------------	--------------

Fdo.: D/D ^a	
En Nombre y representación de	
(Contratista, adjudicatario/subcontratista)	

(Documento firmado electrónicamente)















ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE CUM-PLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS TRANSVERSALES ESTABLECIDOS EN EL PRTR

Expte. 309/2023

Contrato: "PROYECTO REFORMA DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE

CARDEÑADIJO"

Programa: (PROGRAMA DUS 5000) Expte PR-D5000-2021-000124

D. (NOMBRE Y APELLIDOS) con DNI (NÚMERO DNI) como (CARGO) de la entidad (NOMBRE EMPRESA), con CIF (NÚMERO CIF) y domicilio fiscal en (DIRECCIÓN COMPLETA, LOCALIDAD, PROVINCIA Y CÓDIGO POSTAL), que participa como (LICITADOR / CONTRATISTA / SUBCON-TRATISTA) en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 2, manifiesta el compromiso de la persona/entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptan-do las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

Y para que conste, firmo la presente declaración, en (LOCALIDAD), a (DÍA) de (MES) de (AÑO)

Fdo.:

(Documento firmado electrónicamente)

En Cardeñadijo a 31 de agosto de 2023

La Alcaldesa

María Daniela Grijalvo Preciado Documento firmado electrónicamente.



